



RESOLUCIÓN N° 275.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ARMANDO ROGELIO GONZÁLEZ, CON C.I. N° 623.979, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de junio del 2021.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 32418/19 de fecha 16 de diciembre de 2019; el Dictamen N° 419/2021 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 32418/19 de fecha 16 de diciembre de 2019, funcionario técnico del SENAVE, se constituyó en el deposito Gical COIA de la Dirección Nacional de Aduanas, sito en la ciudad de Mariano Roque Alonso del Dpto. Central, a fin de verificar una partida consistente en 15 bolsas de cebollas de 18 kilos cada uno, totalizando 270 kilos y 10 bolsas de papas de 18 kilos cada una, totalizando 180 kilos, constatándose que dichas partidas son de origen extranjero, sin contar con las documentaciones que amparen su ingreso legal al país, procediéndose al decomiso de las mismas, para su traslado a hasta el predio de la Ex – OFAT, a cargo del Departamento de Servicios Generales del SENAVE, hasta tanto se determine su disposición final.

Que, por Memorando ORC N° 245/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, la Dirección de Oficinas Regionales del SENAVE, remite copia del Ata de destrucción, en donde consta que en fecha 18 de diciembre de 2019, en predio de la Ex Ofat del SENAVE, se procedió a la destrucción de las partidas consistentes en 15 bolsas de cebollas de 18 kilos cada uno, de 270 kilos en total y 10 bolsas de papas de 18 kilos cada una, de 180 kilos en total, decomisados por Acta de fiscalización SENAVE N° 32418/19 de fecha 16 de diciembre de 2019, mediante la cobertura de cal hidratada y arena, en una fosa para tal efecto.

Que, obra en autos la Nota DGAJ N° 89 de fecha 30 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del SENAVE, mediante la cual se solicitó a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), que informe sobre la identidad del supuesto responsable de los productos vegetales retenidos por la COIA, según Acta de Intervención COIA N° 438/2019, a los efectos de proceder a la instrucción sumarial respectiva por parte de la institución.

Que, a fojas 34 de autos, obra el Oficio J.I. S. 1 N° 123 de fecha 31 de mayo de 2021 emitida por el Juzgado de Instrucción de la Dirección Nacional de Aduanas, donde informa que se ha emitido un sumario administrativo concluido mediante Resolución A.A.P. N° 686/2020 de





RESOLUCIÓN N° 275.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ARMANDO ROGELIO GONZÁLEZ, CON C.I. N° 623.979, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

fecha 19 de noviembre de 2020, en virtud al Acta de Intervención COIA N° 438/2019, de donde se sanciona al señor Armando Rogelio González con C.I. N° 623.979 domiciliado en la calle Mcal. Estigarribia y Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia, B° San Francisco de la ciudad de Luque.

Que, A fojas 35 al 36 de autos, obra la copia simple de la Resolución A.A.P. N° 686 de fecha 19 de noviembre de 2020, por la cual, se calificó como contrabando de menor cuantía el hecho investigado y, en consecuencia, se sancionó al señor Armando Rogelio González.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, por Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, de las constancias de autos surgen que, el técnico de la Oficina Regional Central, se constituyó en el depósito de la DNA, sito en Mariano Roque Alonso - Central, donde procedió a la verificación de productos vegetales, específicamente 15 bolsas de cebollas y 10 bolsas de papas, los cuales no contaban con las documentaciones respaldatorias, tales como: AFIDI, Certificado Fitosanitario de Exportación y Permiso de Importación, que acrediten el origen, la





RESOLUCIÓN N° 275.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ARMANDO ROGELIO GONZÁLEZ, CON C.I. N° 623.979, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

sanidad, la calidad y el ingreso legal al territorio nacional, razón por la cual, procedió al traslado de las partidas en el predio de la Ex - OFAT, para la disposición final pertinente, según consta en el Acta de Fiscalización N° 32418/2019.

Que, en cuanto al supuesto responsable se individualizó al señor Armando Rogelio González, según Resolución A.A.P.N° 686/20 de fecha 19 de noviembre de 2020, emitida por la Administración de Aduana de PAKSA, donde consta el señor Armando Rogelio González con C.I.N° 623.979 que fue sancionado con una multa pecuniaria por el hecho de contrabando de los productos vegetales, dado que el mismo, no presentó ningún documento que ampare el ingreso legal de las partidas en cuestión.

Que, conforme lo dispone en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, se puede colegir que el señor Armando Rogelio González con C.I.N° 623.979, presumiblemente importó los productos vegetales (tomates y cebollas), sin contar con las documentaciones respaldatorias citadas ut supra que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercancías.

Que, decomiso y destrucción de los productos vegetales consistentes en 15 bolsas de cebollas y 10 bolsas de papas, según Acta de Fiscalización N° 32418/2019, se confirma el procedimiento realizado por los funcionarios en virtud de la prerrogativa establecida en el artículo 19° de la Ley N° 123/91.

Que, debe determinar la responsabilidad del señor Armando Rogelio González con C.I.N° 623.979, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.





RESOLUCIÓN N° 275.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ARMANDO ROGELIO GONZÁLEZ, CON C.I. N° 623.979, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Providencia N° 504/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 419/2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Armando Rogelio González con C.I.N° 623.979, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, sugiriendo la designación del Abogado Ismael Fernández, como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Armando Rogelio González con C.I.N° 623.979, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR al Abogado Ismael Fernández, como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- CONFIRMAR el decomiso de los productos vegetales en cuestión, según lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 32418/19 de fecha 16 de diciembre de 2019.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Unidad Penal N° 1 – Especializada en Hecho Punible s de Contrabando, para conocimiento.





RESOLUCIÓN N° 275.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ARMANDO ROGELIO GONZÁLEZ, CON C.I. N° 623.979, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 5°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución a la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del Contrabando – (UIC), para conocimiento.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/mc